

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1821**

14 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Suárez Cáceres* (*por petición*)

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 47 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada con el fin de establecer que las personas que tengan a cargo un hogar de crianza, las que tengan bajo su cuidado a un menor por un término mayor de seis (6) meses así como la parte adoptante que haya otorgado un convenio de colocación sobre dicho menor podrán participar como parte interesada en cualquier procedimiento en el Tribunal relacionado al menor y establecer derechos adicionales a los que hayan tenido a un menor bajo cuidado continuo por seis (6) meses o más.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos 10 años, el número de niños colocados en los hogares de crianza ha aumentado dramáticamente. A pesar del aumento en estos números, los niños en dichos hogares y los padres de crianza son casi invisibles en las comunidades y a menudo carecen de los recursos y el apoyo necesario.

En situaciones de abuso y abandono, los niños pueden ser removidos de la casa de sus padres por el Departamento de la Familia y puestos bajo cuidado temporero en hogares de crianza. Otras razones para colocar a los niños en hogares de crianza incluyen problemas severos de comportamiento en el niño y/o una variedad de problemas de los padres, tales como el abandono a sus hijos, la enfermedad (física o emocional), la encarcelación, el abuso del alcohol o de las drogas y la muerte.

El ser removidos de su hogar y puestos en hogares de crianza temporeros es una experiencia difícil y de mucho estrés para cualquier niño. Muchos de estos niños han sufrido alguna forma de abuso o de abandono serio. También son comunes los problemas de salud física. La mayoría de los niños, sin embargo, demuestra una resistencia extraordinaria y una determinación para seguir adelante con sus vidas.

Según datos publicados en el “Puerto Rico Adoption Facts” en Puerto Rico, 644 (51%) de los niños en espera de ser adoptados estuvieron en hogares de crianza por un promedio de cinco años y el cincuenta y tres por ciento (53%) de los menores adoptados en el 2007 fueron adoptados por las personas a cargo de los hogares de crianza.

Actualmente las personas a cargo de los hogares de crianza no son consideradas por el Tribunal como partes interesadas y la intervención en los procedimientos relacionados al menor es a discreción del magistrado. Esta situación provoca que quienes tienen la responsabilidad primaria de velar por el bienestar del menor, no son notificados de los procedimientos relacionados al plan de permanencia y no siempre participan ni son escuchadas en el Tribunal. Mediante esta Ley se le otorga a los padres de crianza la oportunidad de ser oídos en los procedimientos llevados a cabo en el Tribunal, a la vez que permite a aquellos que han tenido bajo su cargo a un menor por más de seis meses el derecho a que su petición de adopción sea considerada con preferencia y a recibir asistencia legal gratuita de ser necesaria. Estos cambios facilitarán el que más niños sean adoptados y el que aumenten las personas dispuestas a ofrecer su residencia como un hogar de crianza.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 47 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 47.-Derecho de hogares de crianza y de partes adoptantes.

4 Las personas que tengan a su cargo un hogar de crianza o que tengan bajo su cuidado a  
5 un menor por un término mayor de seis (6) meses, y la parte adoptante que haya  
6 otorgado un convenio de colocación sobre dicho menor, *deberán ser notificados sobre*  
7 *los procedimientos legales relacionados al menor y podrán participar como parte*

1 *interesada* [**ser escuchados, a discreción del Tribunal**], en cualquier procedimiento  
2 *relacionado al bienestar de* [**de protección a**] un menor que vive o vivió en su hogar,  
3 con el propósito que aporten evidencia sobre el estado físico, emocional, mental o  
4 sexual del menor, durante el período en que estuvo bajo su cuidado, [**pero no serán**  
5 **considerados parte del mismo. El Tribunal hará una determinación respecto a la**  
6 **solicitud, tomando en consideración el mejor interés del menor**]

7 *Las personas que tengan a su cargo un hogar de crianza y que hayan tenido a un*  
8 *menor bajo su cuidado continuo por seis (6) meses o más tendrán derecho a que su*  
9 *solicitud de adopción reciba preferencia y primera consideración sobre todos los*  
10 *otros solicitantes, si el plan de permanencia del niño es la adopción o si el niño está*  
11 *libre para ser adoptado y a recibir asistencia legal gratuita de ser necesaria.*

12 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.